

títulos 18 y siguientes se establece que «en cuanto a los Vocales que han de formar la Junta de Patronato, deberán figurar el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, un miembro del Instituto de España, una autoridad o funcionario del Banco de España y el Director de lo Contencioso del Estado»;

Resultando que con fecha 9 de enero de 1981, fue otorgada escritura por S. M. la Reina de España, ante el Notario de Madrid don Javier Gaspar Alfaro, en la que se rectifican entre otras las disposiciones contenidas en la escritura fundacional, artículos 18 y siguientes en el sentido de que «Podrán ser Vocal de la Junta de Patronato, toda persona que esté en plenitud de sus derechos civiles y no se halle inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos».

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo de 1981, la Orden de 2 de marzo de 1979 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que de lo recogido en los Resultandos anteriores es evidente que este Ministerio al dictar la Orden de 2 de octubre último, por la que se clasificó la institución «Fundación Reina Sofía», sufrió en error material de transcripción al recoger quiénes habían de ser las personas que, como Vocales, han de formar la Junta de Patronato de la fundación, el cual de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo puede ser rectificado por la propia Administración.

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar la Orden de 2 de octubre de 1981 en lo recogido en su Resultando 4.º en el sentido de que el texto del mismo debe quedar redactado, reflejando las modificaciones efectuadas en las disposiciones fundacionales contenidas en los artículos 18 y siguientes, en cuanto a que «podrá ser Vocal de la Junta de Patronato, toda persona que esté en la plenitud de sus derechos civiles y no se halle inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos».

Madrid, 6 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1979 y Real Decreto de 30 de junio de 1980), el Director general de Acción Social, José Farré Morán.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Social.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28467 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Soria, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Soria, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea a 13,2 KV, y dos derivaciones, en las localidades de Retortillo, Castro, Valvenedizo y Losana, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea principal: Línea a 13,2 KV., de 8.912 metros de longitud, con origen en el apoyo número 72 de la línea Sauquillo de Paredes a Retortillo y final en el C. T. de Losana, conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón, aisladores de dos elementos, crucetas metálicas.

Derivación a Castro: Parte del apoyo número 24 de la línea principal y finaliza en el C. T. de Castro, con una longitud de 177 metros.

Derivación a Valvenedizo: Parte del apoyo número 67 de la línea principal y final en el C. T. de Valvenedizo, con una longitud de 338 metros.

Los materiales de las derivaciones son de las mismas características que los de la línea principal.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 20 de octubre de 1981.—El Delegado provincial.—6.298-15.

28468 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima» (distribución Burgos), referencias: R. I. 2.718-F.1.350, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos), la instalación de línea de A. T. a 20 KV. y C. T. en Montecillo de Montija.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 28 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Delphin Prieto Callejo.—6.309-15.

28469 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, a instancia de «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos), referencias: R. I. 2.718-F.1.353, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos), la instalación de línea de A. T. a 20 KV. y centro de transformación en Soblepeña.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 28 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Delphin Prieto Callejo.—6.310-15.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

28470 *ORDEN de 23 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Metalgráfica Gallega, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda y planchas de aluminio y la exportación de envases y fondos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Metalgráfica Gallega, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bandas y planchas de aluminio y la exportación de envases y fondos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica Gallega, S. A.», con domicilio en avenida de R. Encinas Diéguez, 25, Villagarcía de Arosa (Pontevedra), y NIF A-36002475.

2.º Las mercancías a importar son:

1. Banda de aluminio aleado, de espesor entre 0,20 y 0,25 milímetros de la P. E. 78.03.55, de las aleaciones que se indican, son su correspondiente composición centesimal en peso:

Aleaciones	Si	— Fe	Cu	Mn	Mg	Cr	Zn	Ti	Otros	
									Cada	Total
1.1. Alcoa 5052	0,45	0,45	0,10	0,10	2,2-2,8	0,10	0,10	—	0,05	0,15
1.2. Alcoa 5182	0,20	0,35	0,15	0,20-0,50	4,0-5,0	0,10	0,25	0,10	0,05	0,15
1.3. Alcoa 5082	0,20	0,35	0,15	0,15	4,0-5,0	0,15	0,25	0,10	0,05	0,15
1.4. Alcoa 5352	0,45	Si-Fe	0,10	0,10	2,2-2,8	0,10	0,10	0,10	0,05	0,15

Aluminio, el resto.

2. Planchas u hojas de aluminio aleado, de espesor entre 0,20 y 0,25 milímetros, de la P. E. 78.03.39, de las mismas aleaciones anteriormente indicadas.

3.º Las mercancías a exportar serán:

I. Envases de aluminio aleado, P. E. 78.10.95.

- I.1. Blancos, tipo RR-50.
- I.2. Blancos, tipo RR-125.
- I.3. Litografiados, tipo RR-50.
- I.4. Litografiados, tipo RR-125.

II. Fondos, tapas, de la P. E. 78.16.99.6.

- II.1. Blancos, para envases RR-50.
- II.2. Blancos, para envases RR-125.
- II.3. Litografiados, para envases RR-50.
- II.4. Litografiados, para envases RR-125.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del producto exportado, descontando el peso de la tinta, barniz, etc., se dataran en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materias primas y subproductos, los cuales adeudarán por la P. E. 78.01.33.

a) Para los envases blancos o litografiados tipo RR-50:

- Para la mercancía 1, 131,23 kgs. por cada 100.
- Para la mercancía 2, 143,28 kgs. por cada 100.
- Como porcentaje de subproductos:
- Para la mercancía 1, el 23,80 por 100.
- Para la mercancía 2, el 30,20 por 100.

b) Para los envases, blancos o litografiados, tipo RR-125:

- Para la mercancía 1, 139,47 kgs. por cada 100.
- Para la mercancía 2, 143,28 kgs. por cada 100.
- Como porcentajes de subproductos:
- Para la mercancía 1, el 28,30 por 100.
- Para la mercancía 2, el 30,20 por 100.

c) Para fondos (tapas), para envases RR-59, blancos o litografiados:

- 123,15 kgs. por cada 100 de la mercancía 2.
- Como porcentaje de subproductos, el 10,50 por 100.

d) Para los fondos (tapas), para envases RR-125, blancos o litografiados:

- 111,73 kgs. por cada 100 de la mercancía 2.
- Como porcentajes de subproductos, el 10,50 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso, tipo de aleación y concreta clase de primera materia, autorizada (banda o plancha y hoja), realmente utilizada en su fabricación, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el

plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compraventa.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de abril de 1980 hasta la última fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28471

ORDEN de 18 de noviembre de 1981 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Firestone Hispania, S. A.».

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Bilbao, en fecha 28 de octubre de 1981, a solicitud de la Sociedad del sector químico «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle avenida Urquijo, número 10, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones nominativas números 1 al 2.102.000, ambos inclusive, de 500 pesetas nominales cada una de ellas, y las acciones al portador números 11.201 al 4.000.000, ambos inclusive, de 500 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Bilbao los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos